



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

16 de febrero de 2017

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.004/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1092 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el quince de febrero de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones: literal a) ... RESOLUCIÓN SSE No.114/15-02-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que conforme lo dispone la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, se debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado en riesgos y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas antilavado y anti financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que según los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guía y Metodología de Evaluación emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, el Principio PBS 22 “Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo”, establece lo siguiente: “El supervisor requiere que las aseguradoras e intermediarias tomen medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, el supervisor tome medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo”.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 7 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió Nota GC-090-2015 suscrita por la Licenciada Tetthey Martínez Mejía, en su condición de Gerente General de la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), mediante la cual solicita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se incluya en las

CIRCULAR CNBS No.004/2017





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Condiciones Generales de los Contratos de las Pólizas de Seguros, una Cláusula Especial correspondiente a las personas que aparezcan enunciadas en la Lista OFAC. Lo anterior, va ligado a los Contratos de Reaseguro que literalmente dicen: **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES (traducción libre)**. "Ningún (re)asegurador deberá ser obligado a dar cobertura y ningún (re)asegurador será responsable a pagar cualquier reclamo o proveer cualquier beneficio de este contrato hasta el punto que la disposición de esa cobertura, pago del reclamo o provisión de ese beneficio dejen expuesto al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales y/o económicas, de las leyes y regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América. La propuesta de cláusula que se presenta es: **"CLAUSULA OFAC:** El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada si el asegurado, el contratante y/o beneficiario, es condenado mediante sentencia del juez de la causa, aparecen en alguna lista de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que Honduras tenga formado Tratados Internacionales sobre la materia o bien, es mencionado en la lista OFAC (Office Foreign Assets Control)".

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 29 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros recibió la Nota GC-008-2016 suscrito por la Licenciada Tetthey Martínez Mejía, en su condición de Gerente General de la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), dando seguimiento a la Nota GC-090-2015, mediante la cual hizo formal solicitud a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el sentido de que se incluya en las Condiciones Generales de los Contratos de Pólizas de Seguros, una Cláusula Especial correspondiente a las personas que aparezcan enunciadas en la Lista OFAC.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Oficio COMPR-PP-537/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, se dio respuesta a las Notas GC-090-2015 y GC-008-2016, en donde se solicitan autorización para incluir en las Condiciones Generales de los Contratos de Seguros una Cláusula Especial denominada "Cláusula OFAC", correspondiente a las personas que aparezcan enunciadas en la Lista OFAC, tomando en consideración las implicaciones legales y de riesgo que en la actualidad se han materializado en el país, referente al tema de Lavado de Activos y a la posibilidad de quedar descubiertos por reaseguradores en este tipo de casos, en el sentido de que es procedente considerar la inclusión en los contratos de seguros una cláusula, que se considera se puede incluir como "Endoso de Exclusión", a cuyo contenido textual se han efectuado algunos cambios, quedando su redacción en los siguientes términos: **"Endoso de Exclusión LA/FT:** El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

lícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos". Previo a que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como ente colegiado dé una respuesta a lo solicitado, estaremos a la espera de sus observaciones a lo antes señalado.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Nota GC-158-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, la Licenciada Tethey Martínez, en su condición de Gerente General de la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), acusó recibo al Oficio COMPR-PP-537/2016, manifestando estar de acuerdo con la propuesta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el sentido de que dicha Cláusula se incluya como "Endoso de Exclusión", también están de acuerdo en la redacción de dicho "Endoso de Exclusión LAFT", solicitando quede plasmada en una Resolución Especial promulgada por este Ente colegiado, de forma tal de brindarle marco jurídico y validez correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que la Superintendencia de Seguros en su dictamen técnico concluye lo siguiente: 1). La Cláusula que se pretende agregar denominada "Endoso de Exclusión LA/FT" en todos los productos de seguros, busca mitigar los riesgos financiero y reputacional de las Instituciones de Seguros, eximiéndolas de la responsabilidad que conllevaría dar cobertura o cumplir con el pago a clientes que al ser designados en la Lista OFAC hayan sido declarados culpables mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción, con lo cual estamos de acuerdo, tomando en consideración las implicaciones legales y de riesgo que en la actualidad se han estado materializando en el país por el tema de lavado de activos; 2). Es de señalar que en algunos contratos de reaseguro que negocian las Instituciones de Seguros con las Instituciones Reaseguradoras, viene incluida la Cláusula OFAC, lo cual es un referente a seguir por parte de las Instituciones de Seguros; con lo cual se espera que en el corto plazo dicha Cláusula sea de uso generalizado y obligatorio para todas las Instituciones de Seguros y de Reaseguros a nivel mundial; 3). Por otro lado, no se debe menoscabar o descuidar la observancia de los lineamientos para la implementación de políticas, procedimientos y metodologías en la identificación de los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y otros clientes que hacen uso de los servicios y productos que prestan las instituciones de seguros, establecidos en el "Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos", y en los "Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guía y Metodología de Evaluación emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, que particularmente el Principio PBS 22 "Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo" establece que: El supervisor requiere que las aseguradoras e intermediarias tomen medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, el supervisor toma medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; 4). En vista que la Oficina de Control de Activos Estadounidense (Office of Foreign Assets Control – OFAC) es un organismo dependiente de la Oficina de Terrorismo e Inteligencia Financiera (Office of Terrorism and Financial Intelligence) del Ministerio de Hacienda de Estados Unidos (EE.UU.), que administra y aplica sanciones económicas impuesta por EE.UU. contra diferentes países o individuos designados o entidades que estén en ciertos países o que EE.UU. entiende que están comprometidos con el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva o el narcotráfico internacional; se desprende, que la OFAC, actúa en atención a una Ley para imponer controles en las transacciones y congelar activos bajo la jurisdicción estadounidense, por tal razón, de conformidad con nuestra jurisprudencia no sería procedente denominar a una de las cláusulas del contrato como "cláusula OFAC", haciendo alusión al nombre de una Entidad que está fuera de nuestra jurisdicción y





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

soberanía; 5). Asimismo, el Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que: “Los términos y condiciones de los convenios de reaseguros y reafianzamiento, no afectarán el contrato celebrado entre la Institución de Seguros y los tomadores o suscriptores de póliza;...”; en ese sentido, la inclusión de la citada Cláusula no debería estar supeditada o motivada exclusivamente en lo que los reaseguradores establezcan en sus contratos; sin embargo, consideramos que sustentados en nuestras leyes y teniendo en cuenta las consideraciones internacionales sobre la materia, si es procedente considerar en los contratos de seguros, una cláusula que se podría incluir como un “Endoso de Exclusión”, cuya redacción quedaría en los siguientes términos: “**Endoso de Exclusión LA/FT:** El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos”; 6). Lo señalado en los numerales 1 al 5 precedentes, se comunicó a la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA) mediante Oficio COMPR-PP-537/2016, indicándole que previo a que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como Ente colegiado emitiese una respuesta a la solicitud en referencia, esperaría las observaciones correspondientes, y que en atención a lo anterior, la Licenciada Tethey Martínez, en su condición de Gerente General de la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), mediante Nota GC-158-2016 manifestó que esa Cámara está de acuerdo con lo planteado en el Oficio antes mencionado; 7). Por tanto es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se pronuncie favorablemente sobre la solicitud presentada por la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), permitiéndole a las Instituciones de Seguros, incluir en los Contratos de Seguros una cláusula denominada “Endoso de Exclusión LA/FT”, cuya redacción quedaría en los siguientes términos: “**Endoso de Exclusión LA/FT:** El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato”.

CONSIDERANDO (9): Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el dictamen a la Dirección de Asesoría Legal, siendo del parecer que es procedente la inclusión en los contratos de seguros la cláusula denominada Endoso de Exclusión LA/FT, conforme a la redacción propuesta por la Superintendencia de Seguros así: “Endoso de Exclusión LA/FT: El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato”.

CONSIDERANDO (10): Que con fundamento en los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y de la Dirección de Asesoría Legal, es procedente resolver de conformidad con lo expuesto en los Considerandos (8) y (9) de la presente Resolución.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 82 y 114, numeral 2) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Ley Especial Contra el Lavado de Activos; 2, 24, inciso a), y 25, inciso a) del “Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos” contenido en la Resolución SB No.348/27-04-2016; Principio 22 de los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guía y Metodología de Evaluación emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros;

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la Licenciada Tethey Martínez Mejía, en su condición de Gerente General de la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), tendente a que se autorice a las Instituciones de Seguros, incluir en los Contratos de Seguros una cláusula que se denominará “Endoso de Exclusión LA/FT”.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Aprobar la inclusión de la cláusula que se denominará: "Endoso de Exclusión LA/FT" en los Contratos de Seguros que comercialicen las Instituciones de Seguros, mismo que deberá redactarse literalmente así: **"Endoso de Exclusión LA/FT:** El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato".
3. Indicar a las Instituciones de Seguros que la inclusión de la cláusula denominada "Endoso de Exclusión LA/FT", en las pólizas que a la fecha están registradas en el Registro Público de Pólizas que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por tratarse este caso de una exclusión de aplicación general, no estarán sujetas a los trámites o requisitos de inscripción que establecen las "Normas para el Registro de los Modelos de Contratos o Pólizas de Seguros y Fianzas" contenidas en la Resolución SSE No.013/09-01-2017; no obstante, las instituciones de seguros deberán informar previamente a sus Asegurados sobre la incorporación del referido Endoso.
4. Notificar lo resuelto en legal y debida forma a la Licenciada Tetthey Martínez Mejía, en su condición de Gerente General de la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, para los fines pertinentes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

